



BANCO CENTRAL DE CHILE

Reg. 49

Santiago, 31 de julio de 2018

Señor
Alexis Sepúlveda S.
Presente

De mi consideración:

Me refiero a su solicitud ingresada al Banco Central de Chile con fecha 16 de julio de 2018, en el marco de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en la que requiere lo siguiente:

"Solicito información de los créditos que otorga el banco y bajo qué conceptos."

Previo a dar respuesta a su consulta, considerando el carácter amplio de la misma, la que no atiende a actuaciones concretas o específicas que hubiere llevado a efecto el Banco Central de Chile (BCCh), hago presente a usted que se ha resuelto entregar información general sobre la materia, a modo ilustrativo.

Señalado lo anterior, informamos a usted que el BCCh, en su calidad de organismo público autónomo y de carácter técnico, de rango constitucional, se rige por su propia Ley Orgánica Constitucional (LOC), la cual establece su mandato legal consistente en velar por la estabilidad de la moneda y el normal funcionamiento de los pagos internos y externos. Para dichos efectos, este Instituto Emisor cuenta con funciones y atribuciones relativas a regular la cantidad de dinero y de crédito en circulación, la ejecución de operaciones de crédito y cambios internacionales, como, asimismo, la dictación de normas en materia monetaria, crediticia, financiera y de cambios internacionales, todo ello de conformidad a dicha Ley Orgánica Constitucional.

En este contexto, cabe tener presente por ejemplo lo dispuesto en el Título III de la LOC, el cual establece en su artículo 27 que el BCCh podrá otorgar financiamiento o refinanciamiento sólo a las empresas bancarias¹. Por su parte, dicha disposición señala además que ningún gasto público o préstamo podrá financiarse con créditos directos o indirectos del BCCh, lo cual es sin perjuicio que en caso de guerra exterior o de peligro de ella, lo cual debe ser calificado, este Instituto Emisor podrá obtener, otorgar o financiar crédito al Estado y entidades públicas o privadas. Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la propia Constitución Política de la República en su artículo 109.

Por su parte, el Párrafo Tercero del citado Título III de la LOC, sobre la regulación de la cantidad de dinero en circulación y de crédito, dispone en su artículo 34, entre otros aspectos, que con el objeto de regular la cantidad de dinero en circulación y de crédito, el BCCh cuenta con una serie de facultades al efecto, tales como la de abrir líneas de crédito a las empresas bancarias y celebrar los contratos correspondientes; otorgarles refinanciamiento; y descontarles y redescantarles letras de cambio, pagarés y otros documentos negociables en moneda nacional o extranjera. En este contexto,

¹ Si bien la LOC hace referencia tanto a las empresas bancarias como a las sociedades financieras, ambas contempladas en la Ley General de Bancos (LGB), cabe tener presente que el artículo 3° de la Ley N° 20.190 del año 2007, derogó el Título XIV "Sociedades Financieras" de la LGB.



BANCO CENTRAL DE CHILE

puede ser consultado por el interesado la regulación dictada por el BCCh en su Compendio de Normas Monetarias y Financieras del BCCh (CNMF), la cual describe distintas operaciones que realiza este Instituto Emisor en estas materias².

Por otra parte, el Párrafo Quinto del mismo Título III sobre la regulación del Sistema Financiero y del Mercado de Capitales, contiene las facultades para cautelar la estabilidad del Sistema Financiero por parte del BCCh, contemplando en su artículo 36 la posibilidad de conceder a las empresas bancarias créditos en caso de urgencia por un plazo no superior a 90 días, cuando éstas presentaren problemas derivados de una falta transitoria de liquidez, estableciendo las condiciones al efecto. Además, dicha disposición considera la posibilidad de conceder créditos o adquirir activos a las empresas bancarias, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 120, inciso cuarto, y 129, inciso segundo, de la Ley General de Bancos (LGB), y participar en las proposiciones de convenio a que se refiere el Párrafo Segundo del Título XV de la LGB y suscribir, con amplias facultades las estipulaciones del convenio, estando habilitada, incluso, para remitir parte de las deudas.

Adicionalmente, cabe mencionar también que de acuerdo con el Párrafo Séptimo del Título III, en materia internacional, el BCCh cuenta con una serie de atribuciones, tal como lo dispone el artículo 39 de la LOC, incluyendo por ejemplo, entre otras, la de conceder créditos a Estados extranjeros, bancos centrales o entidades bancarias o financieras extranjeras o internacionales, cuando dichos créditos tengan por objeto facilitar el cumplimiento de los objetivos del BCCh.

En caso de requerirlo el interesado, puede consultar directamente mayores detalles de la LOC y de las distintas regulaciones emitidas por el BCCh en su sitio web institucional www.bcentral.cl, lo cual es sin perjuicio de poder revisar también otras leyes que puedan tener relación con este Instituto Emisor en www.leychile.cl, si así lo requiere.

Saluda atentamente a usted,

ALEJANDRO ZURBUCHEN S.
GERENTE GENERAL

Por orden del Sr. Presidente

c.c.: Sr. Presidente
Jefe de Unidad de Acceso a la Información.

² <http://www.bcentral.cl/web/guest/cnmf-capitulos>